



“SERVICIO DE RECOLECCIÓN,  
TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS  
DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS,  
COMUNA DE QUILLÓN”.

ACOGES PARCIALMENTE RECURSOS DE  
REPOSICIÓN QUE SE INDICAN Y DEJA  
FIRME APLICACIÓN DE MULTAS  
CURSADAS

DECRETO ALCALDICIO N° 1698 /

QUILLÓN, 11 ABR 2025

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el art. 3° letra f), 8° y 66 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. Ley N°21.445, que Modifica la Regulación sobre Contratación, Prestación y Pago del Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios;
3. Decreto alcaldicio N°5.034, de fecha 23 de agosto de 2023, que aprueba contratación directa mediante el cual se presta actualmente el servicio;
4. Decreto alcaldicio N°96, de fecha 05 de enero de 2024, mediante el cual se rectifica la fecha de término del Decreto alcaldicio N°5.034 de fecha 23 de agosto de 2023;
5. Decreto Alcaldicio N°7.826, de fecha 14 de diciembre del 2023 que aprueba llamado a licitación pública, N°4366-2-LR24;
6. Decreto Alcaldicio N°1.681, de fecha 18 de marzo del 2024, que revoca licitación pública N°4366-2-LR24;
7. Decreto alcaldicio N°4.944, de fecha 03 de septiembre del 2024, que aprueba Llamado a Licitación Pública, bases Administrativas Especiales y Designa Comisión de Evaluación, con toma de razón por Contraloría General de la República, para licitación del servicio recolección de residuos sólidos domiciliarios;
8. Decreto Alcaldicio N°6.223, de fecha 19.11.2024, que Declara Desierta Licitación Pública ID N°4366-30-LR24;
9. Informe técnico N°001/2025, de fecha 08 de enero del 2025, de la dirección de medio ambiente aseo y ornato, donde señala Riesgo de emergencia sanitaria por ausencia del servicio de recolección de RSD y barrido de calles en Quillón, y sugiere a la jefatura superior del servicio plasmar acto administrativo fundado que autorice la contratación directa aduciendo al escenario de generarse una situación de emergencia sanitaria;
10. Informe N°02/2025, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por la dirección de medio ambiente, referente al análisis de ofertas para determinar trato directo para la contratación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, a través del procedimiento de trato directo;
11. Certificado de disponibilidad presupuestaria N°22/25, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas;
12. Acuerdo N°31/25, del H. Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°7/25 de fecha 14 de enero de 2025.
13. La Jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s E370767 de 2023, 23.220 de 2011, 69.865 de 2012, 62.834 de 2014, 34.125 de 2001, 1.943 de 2004, 31.353 de 2006 y 25.661 de 2017;



14. Lo dispuesto en el Art. 74 Letra b) del Reglamento de la Ley 19.886, según consta en Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios y deja sin Efecto el Decreto Supremo N°250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, norma que establecen como causal para recurrir a la contratación vía trato directo: *"En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante"*;
15. Decreto Alcaldicio N°1.373, de fecha 22 de marzo de 2019, que aprueba manual de procedimientos de compras públicas;
16. Decreto Alcaldicio N°6.546, de fecha 05 de diciembre de 2024, que aprueba Presupuesto municipal, para el año 2025;
17. Decreto Alcaldicio N°6.703, de fecha 18 de diciembre de 2024, que toma conocimiento del Decreto N°661 de fecha 03.06.2024 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios y deja sin efecto el D.S. N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda;
18. Decreto Alcaldicio N° 344 de fecha 23 de enero de 2025, que aprueba trato directo, contrato y emisión de orden de compra por el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS SERVICIOS, COMUNA DE QUILLÓN".
19. Decreto Alcaldicio N° 744 de fecha 12 de febrero de 2024, que regulariza designación de ITS por el servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domiciliarios y otros servicios, comuna de Quillón, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptimo del contrato suscrito con la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
20. Correo electrónico del Inspector Técnico de Servicio (ITS), de fecha 26 de febrero de 2025, informando de incumplimiento y aplicación de multas a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
21. Descargos presentados por la empresa con fecha 3 de marzo de 2025, vía correo electrónico, los cuales fueron analizados por el ITS, manteniéndose las observaciones y sanciones respectivas. Informe del Inspector Técnico de Servicio (ITS) N°8, de fecha 25 de marzo de 2025, respecto a incumplimientos del proveedor empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
22. Decreto Alcaldicio N° 1.022 de fecha 05.03.2025, que aprueba termino anticipado por mutuo acuerdo del contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quillón y la empresa Servicios Jorge Hugo José Antonio Arnaboldi Cáceres Spa.
23. Decreto Alcaldicio N° 807 de fecha 14 de febrero de 2025, que aplica multas por incumplimiento de contrato del "Servicio de Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y otros Servicios, comuna de Quillón".
24. Decreto Alcaldicio N° 859 de fecha 19 de febrero de 2025, que aplica multas por incumplimiento de contrato del "Servicio de Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y otros Servicios, comuna de Quillón".
25. Decreto Alcaldicio N° 930 de fecha 26 de febrero de 2025, que aplica multas por incumplimiento de contrato del "Servicio de Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y otros Servicios, comuna de Quillón".
26. Informe del Inspector Técnico de Servicio (ITS) N°6, de fecha 03 de marzo de 2025, respecto a reposición presentada con fecha 27.02.2025 por el proveedor empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
27. Informe del Inspector Técnico de Servicio (ITS) N°9, de fecha 25 de marzo de 2025, respecto a reposición presentada con fecha 05.03.2025, por el proveedor empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA.
28. Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas, como alcalde de la comuna de Quillón;





29. La Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicio;
30. Decreto N°661, de fecha 03.06.2024, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro de Prestación de Servicios, y deja sin Efecto el Decreto Supremo N°250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda;
31. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N°266-2024, de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
32. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Quillón, en ejercicio de sus facultades legales, suscribió contrato administrativo con la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, RUT N° 76.162.521-7, para la prestación del servicio de "Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Otros Servicios" en la comuna de Quillón, conforme a lo estipulado en el Decreto Alcaldicio N° 344 de fecha 23 de enero de 2025.
2. Que, la Ilustre Municipalidad de Quillón, en virtud de su potestad de autotutela administrativa, tiene la facultad de exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas de los contratos suscritos, exigiendo a los prestadores de servicios la ejecución íntegra y oportuna de sus obligaciones, conforme a lo pactado y a los principios de continuidad del servicio público.
3. Que, la empresa adjudicataria ha incurrido en diversos incumplimientos contractuales que han afectado la adecuada ejecución del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, generando perjuicios directos tanto en la operatividad del servicio como en la comunidad beneficiaria.
4. Que, a través del Decreto Alcaldicio N° 807 de fecha 14 de febrero de 2025, la Municipalidad aprueba aplicación de multas por incumplimiento de contrato por parte del contratista empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, otorgándole plazo para deducir recurso de reposición en conformidad a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 19.880. Sin embargo, no consta en los registros de ingreso a la Municipalidad, presentación de descargos o apelación por parte de la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, configurándose así la aceptación tácita de los hechos imputados. En virtud de aquello, corresponde dejar firme la aplicación de multas por un total de 40 UF.
5. Que, por medio del Decreto Alcaldicio N° 859 de fecha 19 de febrero de 2025, se aprueba aplicación de multas por incumplimiento de contrato a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA. Respecto a los siguientes incumplimientos: 1) ausencia de camión plano; 2) ausencia del camión de reemplazo; 3) no contar con camión de relevo ante desperfecto técnico del camión RBJR 39 y 4) ausencia de vehículo para movilización de supervisor.

Al respecto, la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA presenta reposición con fecha 27.02.2025 en relación a los incumplimientos notificados, los cuales fueron analizados exhaustivamente por el municipio, estimándose procedente acoger parcialmente reposición, específicamente, al incumplimiento estipulado en punto 6 del ítem "FALTAS GRAVES" de ausencia de camión de





reemplazo, causal "Maquinaria, vehículos y herramientas ofertadas que no se encuentren disponibles y/o con funcionamiento defectuoso, por cada vez que ello ocurra". Se acoge descargos en este punto, considerando que no se encuentra explicitado en las especificaciones del contrato del servicio, la presencia física del camión de reemplazo en base operaciones.

En relación con las restantes sanciones impuestas por los incumplimientos contractuales, corresponde señalar que, conforme a las inspecciones reiteradas realizadas por el Inspector Técnico del Servicio (ITS), se constató la ausencia del camión plano exigido contractualmente para el retiro de residuos sólidos domiciliarios (RSD). Dicha omisión fue verificada en múltiples oportunidades, lo que motivó la aplicación de la respectiva sanción con ocasión del tercer hallazgo de incumplimiento, ocurrido el 11 de febrero de 2025. En sus descargos, la empresa confunde la suspensión del servicio de recolección de ramas con la obligación de disponer del camión plano para otras faenas, lo que en ningún caso la exime de su deber de disponibilidad. La presencia del camión solo fue acreditada el día 14 de febrero de 2025, lo que evidencia su ausencia en los días previos, razón por la cual el descargo presentado es rechazado.

Por otra parte, en lo que respecta al incumplimiento derivado de la falta de un camión de relevo para efectuar la sustitución dentro del plazo de dos horas, la empresa, en su recurso de reposición, no logró acreditar la efectiva sustitución del vehículo averiado dentro del tiempo estipulado en las bases contractuales. Si bien se argumenta la existencia de un stock de camiones disponibles en otras faenas, no se acompañaron antecedentes suficientes que permitan acreditar que se haya efectuado el reemplazo dentro del plazo exigido contractualmente, motivo por el cual la sanción se mantiene firme.

En cuanto a la ausencia del vehículo supervisor, se mantiene la aplicación de la multa impuesta, toda vez que la infracción no se fundamenta en una confusión de patentes, como erróneamente sostiene la empresa, sino en la ausencia física del vehículo en el lugar de trabajo, lo que fue constatado por el ITS en actas de inspección fechadas el 3 y 7 de febrero de 2025. La notificación de la infracción se efectuó el 11 de febrero de 2025, habiéndose otorgado previamente un margen de tiempo razonable para que la empresa pudiera subsanar la situación, lo que no ocurrió. En consecuencia, se ratifica el incumplimiento de la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA y la validez de la sanción aplicada.

En consecuencia, los descargos formulados por la empresa contratista no resultan suficientes para desvirtuar la configuración del resto de las infracciones ni eximir las de responsabilidad, toda vez que se constató por parte del ITS un incumplimiento grave a las obligaciones contractuales, situación que afectó la continuidad del servicio municipal. Razón por la cual corresponde la aplicación de multas por un total de 75 UF.

6. Que, la Municipalidad a través del Decreto Alcaldicio N° 930 de fecha 26 de febrero de 2026, establece la aplicación de multas por incumplimientos al contrato "Servicio de Recolección, Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y otros Servicios, comuna de Quillón". Estableciéndose las siguientes infracciones: 1) Ruta de recolección incompleta en sectores de Queime y La Gloria de la comuna, el día miércoles 12 de febrero de 2025; 2) Ruta de recolección incompleta en sectores de El Culbén, Sifón y La Quebrada de la comuna, el día jueves 13 de febrero de 2025; 3) Uniformes incompletos del personal.





En este contexto, la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA presenta recurso de reposición con fecha 05.03.2025 en relación a las sanciones notificadas, antecedentes que fueron revisados por parte de esta entidad edilicia, resolviendo acoger parcialmente los descargos, particularmente, respecto a la multa aplicada por incumplimiento a lo estipulado en punto 3 del ítem "FALTAS MENOS GRAVES" causal "Por mal estado, falta o uniforme incompleto del personal en su jornada de trabajo, con equivalente por trabajador y por día", por uniformes incompletos del personal, considerando que el pantalón y polera manga larga no constituyen un elemento de protección personal y que no se encuentra explicitado en el contrato del servicio.

No obstante, se rechazan el resto de los descargos presentados, dado que no son suficientes para eximir responsabilidad en la aplicación de la sanción. Atendido que la empresa no adoptó las medidas necesarias para garantizar la operatividad ininterrumpida del servicio y que los argumentos presentados no resultan suficientes para desvirtuar la infracción constatada por el ITS. En consecuencia, se confirma el incumplimiento de lo estipulado en el punto 14 del ítem "FALTAS GRAVES" de las bases administrativas del contrato y procede la aplicación de la multa correspondiente a un total de 50 UF.

7. Que, en relación a la resciliación o terminación de mutuo a acuerdo del contrato, suscrito por las partes con fecha 28 de febrero de 2025, ello no afecta la facultad del municipio de aplicar las sanciones correspondientes por los incumplimientos verificados durante la vigencia del mismo, en atención a lo dispuesto en la cláusula SÉPTIMA del acuerdo de término de mutuo acuerdo, que establece expresamente que el procedimiento para la aplicación y descargo de las multas se mantiene conforme a lo señalado en la cláusula novena del contrato original, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°344 de fecha 23 de enero de 2025, permitiendo a la empresa formular sus descargos a través del correo electrónico del Inspector Técnico de Servicio (ITS).
8. Que, en consecuencia, habiéndose constatado el incumplimiento de las obligaciones contractuales en la prestación del servicio, y no resultando suficientes los descargos presentados para eximir de total responsabilidad a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, se procede a dejar firme la aplicación de las sanciones estipuladas en el contrato.

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades legales que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normativa aplicable, vengo en dictar el siguiente:

#### **DECRETO:**

1. **ACOJASE**, parcialmente los argumentos expuestos en los recursos de reposición interpuesto en contra de la aplicación de multas derivadas del incumplimiento del contrato correspondiente al "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y otros Servicios en la comuna de Quillón". En virtud de lo anterior, déjese sin efecto parte de las sanciones notificadas, específicamente, las señaladas en los puntos 5 inc. 2 y 6 inc. 2 de los considerandos del presente decreto, manteniéndose la validez y exigibilidad de las demás multas impuestas conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.





2. **DEJESE**, firmes las multas aplicadas a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, RUT N° 76.162.521-7, en virtud de los incumplimientos contractuales acreditados, conforme a lo dispuesto en los Decretos Alcaldicios N° 807, N° 859 y N° 930 del año 2025. Respecto a los siguientes incumplimientos:

| Ítem.                        | Incumplimiento                                                                                                                                                                                                                                    | Causal                                                                                                                                                                                                    | UF    |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| FALTAS MENOS GRAVES. Punto 6 | Servicio de recolección incompleto asociado a la ruta del día 5 de febrero. En particular no se efectuó el servicio de recolección de RSD en los sectores de La Gloria, La Quebrada, Liucura Bajo, Villa El Encanto, Puerto Coyanco de la comuna. | Incumplimiento o cambio en el recorrido diario por las rutas establecidas en el Plan de Trabajo para los servicios de Recolección de RSD, sin previa autorización del ITS. Por móvil cada vez que suceda. | 15 UF |
| FALTAS GRAVES. Punto 6       | Ausencia de camión plano, constatado el día 7 de febrero, según acta de inspección.                                                                                                                                                               | Maquinaria, vehículos y herramientas ofertadas que no se encuentren disponibles y/o con funcionamiento defectuoso, por cada vez que ello ocurra.                                                          | 25 UF |
| FALTAS GRAVES. Punto 6.      | Ausencia de camión plano                                                                                                                                                                                                                          | Maquinaria, vehículos y herramientas ofertadas que no se encuentren disponibles y/o con funcionamiento defectuoso, por cada vez que ello ocurra.                                                          | 25 UF |
| FALTAS GRAVES. Punto 3.      | No contar con camión de relevo ante desperfecto técnico del camión RBJR 39                                                                                                                                                                        | Por no contar con camión de relevo cuando se presenten desperfectos técnicos, se establece una multa después de 2 horas por cada vez que ello ocurra.                                                     | 25 UF |
| FALTAS GRAVES. Punto 6.      | Ausencia de vehículo para movilización de supervisor.                                                                                                                                                                                             | Maquinaria, vehículos y herramientas ofertadas que no se encuentren disponibles y/o con funcionamiento defectuoso, por cada vez que ello ocurra.                                                          | 25 UF |
| FALTAS GRAVES. Punto 14.     | Ruta de recolección incompleta en sectores de Queime y La Gloria de la comuna, el día miércoles 12 de febrero de 2025.                                                                                                                            | Por Ruta no atendida, al momento del incumplimiento.                                                                                                                                                      | 25 UF |
| FALTAS GRAVES. Punto 14.     | Ruta de recolección incompleta en sectores de El Culbén, Sifón y La Quebrada de la comuna, el día jueves 13 de febrero de 2025.                                                                                                                   | Por Ruta no atendida, al momento del incumplimiento.                                                                                                                                                      | 25 UF |

3. **ESTABLÉZCASE** que el monto total de las multas aplicadas a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, conforme a lo señalado en el presente acto administrativo, **asciende a la suma de 165 Unidades de Fomento (UF)**, manteniéndose su exigibilidad en los términos previstos en la normativa contractual.

4. **NOTIFÍQUESE**, del presente acto administrativo, a la empresa Servicios Jorge Hugo Arnaboldi Cáceres SPA, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula NOVENO del contrato, aprobado por Decreto Alcaldicio N° N°344 de fecha 23 de enero de 2025. Cúmplase por Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.

5. **REMITASE**, copia del presente decreto a las Direcciones de Control y Dirección de Administración y Finanzas.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**FELIPE CATALAN VENEGAS**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- EMPRESA CONTRATISTA
- DIRECCIÓN DE MEDIOAMBIENTE
- DIRECCIÓN ASESORIA JURIDICA
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- ARCHIVO DE SECMU.